



MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA

RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1376 DE 02 SEPT 2022

“Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades”

LA SUBDIRECTORA TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas en el artículo 16 A del numeral 1 del Decreto 2353 de 2019 y la Resolución 1084 de 5 de octubre de 2020 y Acta de Posesión de 13 de octubre de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto Ley 2893 de 2011, modificado por los Decretos 1140 de 2018 y 2353 de 2019, se modificaron los objetivos, la estructura orgánica y funciones del Ministerio del Interior y se integra el Sector Administrativo del Interior.

Que mediante el Decreto 2353 de 2019, se creó la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, y las Subdirecciones Técnica de Consulta Previa, de Gestión de Consulta Previa y Corporativa.

Que el numeral 1º del artículo 16 A del citado decreto, le asignó a la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, la función de *“Determinar la procedencia y oportunidad de la consulta previa para la adopción de medidas administrativas y legislativas y la ejecución de los proyectos, obras, o actividades, de acuerdo con el criterio de afectación directa, y con fundamento en los estudios jurídicos, cartográficos, geográficos o espaciales que se requieran”*.

Que, en consideración con los antecedentes normativos descritos, por medio del presente acto administrativo, se procederá a desarrollar el análisis de procedencia de la consulta previa para el caso en concreto.

Que se recibió en el Ministerio del Interior el día 30 de julio de 2022, el oficio con radicado externo **EXTMI2022-13244**, por medio del cual el señor HECTOR FERNANDO GARZON AGUILAR, identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.289.417, en calidad de gerente general de la empresa GARCO S.A. con NIT 809.004.371-0, solicita a esta Dirección se pronuncie sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para el proyecto: **“SOLICITUD DE PERMISO DE OCUPACION DEL CAUCE EN EL RIO CUCUANA”**, localizado en jurisdicción de los municipios de Ortega y San Luis, en el departamento de Tolima, identificado con las siguientes coordenadas:

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1376 DE 02 SEPT 2022

Área de Influencia:

FID	X= ESTE	Y=NORTE
0	888144,058	929004,378
1	888145,243	929006,05
2	888146,743	929007,701
3	888148,548	929009,32
4	888150,643	929010,891
5	888155,624	929013,835
6	888161,431	929016,381
7	888167,784	929018,395
8	888174,178	929019,703
9	888180,161	929020,216
10	888182,886	929020,162
11	888185,384	929019,902
12	888188,934	929019,097
13	888192,68	929017,733
14	888196,597	929015,82
15	888200,647	929013,377
16	888204,822	929010,401
17	888209,002	929006,972
18	888213,084	929003,172
19	888216,899	928999,157
20	888218,985	928996,531
21	888220,861	928993,561
22	888222,546	928990,218
23	888224,072	928986,438
24	888226,394	928978,83
25	888229,882	928964,126
26	888231,422	928958,374
27	888233,328	928952,722
28	888235,464	928947,93
29	888238,217	928942,983
30	888241,403	928938,014
31	888245,052	928932,975
32	888249,226	928927,781
33	888253,378	928923,02
34	888258,175	928917,854
35	888276,567	928899,184
36	888283,957	928891,321
37	888291,16	928882,817
38	888294,225	928878,768
39	888296,986	928874,785
40	888302,035	928866,599
41	888307,093	928857,299
42	888312,382	928846,5
43	888322,902	928823,526
44	888327,605	928813,692
45	888332,92	928803,541
46	888338,144	928794,734

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1376 DE 02 SEPT 2022

47	888342,339	928788,447
48	888347,301	928781,603
49	888363,679	928760,612
50	888369,011	928753,556
51	888373,501	928747,214
52	888377,351	928741,292
53	888380,826	928735,403
54	888384,203	928729,132
55	888387,514	928722,421
56	888390,811	928715,163
57	888396,999	928700,078
58	888408,418	928669,674
59	888413,414	928657,028
60	888419,108	928644,037
61	888424,814	928632,706
62	888434,398	928615,509
63	888443,613	928599,925
64	888452,691	928585,561
65	888461,736	928572,256
66	888467,346	928564,513
67	888473,324	928556,647
68	888479,698	928548,622
69	888486,512	928540,381
70	888501,583	928523,092
71	888519,832	928503,294
72	888525,005	928497,958
73	888530,571	928492,533
74	888543,173	928481,138
75	888555,577	928470,691
76	888585,253	928446,509
77	888599,546	928434,196
78	888606,164	928428,103
79	888612,23	928422,198
80	888617,836	928416,393
81	888623,031	928410,636
82	888636,319	928395,899
83	888641,984	928389,216
84	888647,213	928382,162
85	888649,364	928378,799
86	888651,241	928375,491
87	888654,677	928368,757
88	888657,509	928362,623
89	888659,845	928356,857
90	888661,706	928351,401
91	888663,116	928346,175
92	888664,064	928341,198
93	888664,554	928336,457
94	888664,587	928331,941
95	888664,257	928326,331
96	888663,787	928321,626
97	888663,138	928317,442

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1376 DE 02 SEPT 2022

98	888662,304	928313,754
99	888661,263	928310,495
100	888660,021	928307,702
101	888658,576	928305,37
102	888656,927	928303,497
103	888655,378	928302,269
104	888653,52	928301,201
105	888651,338	928300,286
106	888648,795	928299,506
107	888643,529	928298,447
108	888631,089	928296,737
109	888621,663	928295,264
110	888612,558	928294,25
111	888603,821	928293,702
112	888595,481	928293,621
113	888587,57	928294,006
114	888580,097	928294,856
115	888573,073	928296,17
116	888566,51	928297,945
117	888560,741	928300,037
118	888554,851	928302,697
119	888548,822	928305,931
120	888542,63	928309,754
121	888536,295	928314,145
122	888529,697	928319,183
123	888522,746	928324,933
124	888515,123	928331,658
125	888509,381	928337,094
126	888503,665	928342,977
127	888497,993	928349,29
128	888492,386	928356,01
129	888486,019	928364,142
130	888480,428	928371,761
131	888475,467	928379,068
132	888471,087	928386,139
133	888467,231	928393,069
134	888463,908	928399,851
135	888461,104	928406,512
136	888458,812	928413,067
137	888457,432	928418,161
138	888456,267	928423,963
139	888453,532	928443,766
140	888452,249	928451,114
141	888447,748	928471,219
142	888442,756	928490,632
143	888437,276	928509,341
144	888431,31	928527,339
145	888424,862	928544,617
146	888417,934	928561,167
147	888410,529	928576,986
148	888402,648	928592,066

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1376 DE 02 SEPT 2022

149	888395,092	928604,938
150	888386,014	928618,896
151	888376,126	928633,057
152	888356,344	928660,39
153	888349,339	928669,869
154	888341,739	928679,576
155	888333,467	928689,61
156	888324,365	928700,163
157	888306,863	928719,487
158	888263,145	928766,222
159	888251,407	928779,315
160	888241,126	928791,308
161	888230,447	928804,52
162	888220,909	928817,233
163	888212,346	928829,67
164	888204,677	928841,95
165	888185,31	928873,927
166	888177,675	928886,889
167	888170,029	928900,703
168	888163,699	928913,27
169	888160,664	928919,882
170	888157,931	928926,312
171	888155,488	928932,595
172	888153,324	928938,754
173	888151,431	928944,816
174	888149,806	928950,789
175	888148,446	928956,686
176	888147,348	928962,518
177	888143,125	928982,433
178	888142,352	928987,004
179	888141,904	928990,964
180	888141,775	928995,113
181	888142,087	928998,699
182	888142,846	929001,779
183	888144,058	929004,378

Área de Intervención:

PUNTO	X= ESTE	Y= NORTE
0	887955,21	929171,740
1	888474,52	929173,457
2	888476,14	928682,534
3	887956,83	928680,817
4	887955,21	929171,740

Fuente: Coordenadas suministradas por el solicitante a través del radicado externo **EXTMI2022-13244** del 30 de julio de 2022, las cuales son objeto del presente análisis.

Que en la solicitud se anexaron los siguientes documentos técnicos: i) Solicitud de determinación de procedencia y oportunidad a la consulta previa: Cuatro (4) folios en formato PDF Anexo al SIGOB; ii) Información cartográfica: Tres (3) archivos en formato EXCEL. Tres (3) archivos en formato SHAPE, Dos (2) archivos en formato PDF (mapa2); iii) Datos del solicitante: Cinco (5) folios en formato PDF anexos al SIGOB. iv) Otros:

Cincuenta (50) folios en formato PDF anexos al SIGOB. Observaciones: Que, mediante correo de 19 de agosto 2022, el solicitante aclara la descripción de las actividades del POA y adjunta la carpeta denominada: "ANEXO_5_Descripcion actividades_ proyecto", la cual se sube al SIGOB.1-Memoria de cálculo. 2-Descripción Permiso ocupación cauce.

Que el análisis realizado por la Subdirección Técnica tuvo como objeto la determinación de la procedencia o no de consulta previa, por lo cual se elaboró el informe técnico el día 22 de agosto de 2022, en el cual se estableció lo siguiente:

"(...)

ANTECEDENTES

- *Mediante radicado **EXTMI2022-11647** del 30 de junio de 2022, el señor HECTOR FERNANDO GARZON AGUILAR, en calidad de Representante Legal de GARCO S.A.S., solicitó a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, determinación de procedencia de consulta previa para el proyecto "**SOLICITUD DE PERMISO DE OCUPACION DEL CAUCE EN EL RIO CUCUANA**", localizado en jurisdicción de los municipios de Ortega y San Luis, en el departamento de Tolima.*
- *En respuesta al radicado **EXTMI2022-11647** del 30 de junio de 2022, la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior emitió y notificó el oficio **OFI2022-14251-DCP-2700** del 11 de julio de 2022, mediante el cual se le comunicó al solicitante que la información aportada fue insuficiente para iniciar el trámite respectivo y se le hizo requerimiento frente a antecedentes del proyecto, la descripción detallada de las actividades, las coordenadas de las áreas de intervención y de influencia y los anexos Shapefile, necesarios para determinar la procedencia de la Consulta Previa, para el proyecto "**SOLICITUD DE PERMISO DE OCUPACION DEL CAUCE EN EL RIO CUCUANA**", localizado en jurisdicción de los municipios de Ortega y San Luis, en el departamento de Tolima.*

*Mediante radicado **EXTMI2022-13244** del 30 de julio de 2022, el señor HECTOR FERNANDO GARZON AGUILAR, en calidad de Representante Legal de GARCO S.A.S., radicó la información solicitada mediante el oficio OFI2022-14251-DCP-2700 del 11 de julio de 2022, para dar continuidad al análisis de determinación de procedencia de la Consulta Previa para el proyecto "**SOLICITUD DE PERMISO DE OCUPACION DEL CAUCE EN EL RIO CUCUANA**", localizado en jurisdicción de los municipios de Ortega y San Luis, en el departamento de Tolima.*

(...)

2. INFORMACIÓN ENTREGADA EN LA SOLICITUD

2.1. ACTIVIDADES APORTADAS POR EL SOLICITANTE MEDIANTE RADICADO EXTMI2022-13244.

Tomado del archivo denominado: "Descripcion_Permiso_ocupacion_cauce"

"(...)

2. DESCRIPCIÓN DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DEL CAUCE

Respecto a la obra de ocupación de cauce, esta se solicita para la ubicación de un puente vehicular movable prearmado, la cual consta de 3 secciones longitudinales cada una de 14mx2m de tubería petrolera. La obra permitirá el paso vehicular de maquinaria del título minero ED1-102 para el acceso a las zonas de explotación ubicadas sobre la margen derecha del río Cucuana aguas abajo. Se proyecta ubicarlo de manera temporal únicamente en épocas de verano donde los caudales del río sean los mínimos permitidos.

La obra que se construirá consta de un puente movable sobre el río Cucuana, con el objetivo de acceder a los bancos de materiales de arrastre que se encuentran dentro del cauce. Esta obra, que de ser aprobada por CORTOLIMA haría parte de la infraestructura del proyecto minero "Cucuana 1" (contrato de concesión No. ED1-102), consta de unos

apoyos construidos con el mismo material rocoso del río y una tubería metálica apilada una junto a la otra, que permitiría el paso de equipos y maquinaria de un lado para el otro.

Lo sencillo de la construcción del puente es precisamente consecuencia de la flexibilidad necesaria para su instalación y desmantelamiento, ya que este se utiliza para acceder a bancos de material de arrastre, que por las características hidrológicas e hidráulicas del río Cucuana, pueden aparecer y desaparecer en diferentes ubicaciones al interior de la corriente hídrica. Así mismo, cuando los niveles del río Cucuana sean tan grandes (crecientes extraordinarios) como para evitar que se lleva a cabo la minería en el río Cucuana, el puente debe ser desmantelado con rapidez y retirado junto con la maquinaria y equipos mineros.

3. DESCRIPCIÓN DE LAS FASES DEL PROYECTO

Las fases del Permiso de Ocupación de Cauce en el río Cucuana, se describen a continuación:

- **Pre-operativa:** Esta etapa consiste en la preparación de toda la documentación y permisos requeridos para poder llevar a cabo la obra, es decir, la solicitud de permiso de ocupación de cauce con las respectivas memorias de cálculo, costos de ejecución de la obra y documentación predial de la obra. Para la presente etapa se estima un tiempo de ejecución de un (1) año.

- **Construcción:** Esta etapa consiste en la acumulación de rocas en cada uno de los apoyos del puente y el traslado de la plataforma de tubos metálicos encima. Considerando que el puente móvil sobre el río Cucuana será trasladado a lo largo de dos (2) secciones al interior del proyecto minero "Cucuana 1" (contrato de concesión No. ED1-102) y también cuando se presenten crecientes extraordinarios, es posible afirmar que la construcción de la obra será permanente durante la vida útil del proyecto minero.

Operativa: Como ya se mencionó, la operación del puente móvil permite el acceso a los frentes de explotación minera que se encuentran en los bancos de material de arrastre a lo largo del cauce del río Cucuana, por lo tanto, su operación consiste en el paso de maquinaria y equipos mineros sobre él, de un lado para el otro. Vale la pena señalar que en ningún momento el puente interrumpirá la libre circulación del agua del río, ya que los apoyos siempre serán localizados en las orillas correspondientes y los caudales seguirán circulando normalmente por debajo de la estructura.

De acuerdo a lo explicado, la operación del puente móvil, es decir, su construcción, uso y desmantelamiento, será constante y permanente durante la vida útil del proyecto minero.

- **Seguimiento:** Esta fase se desarrollará de acuerdo con los lineamientos que establezca CORTOLIMA.

- **Desmantelamiento o abandono:** Esta etapa consiste en el retiro de los tubos del puente móvil, lo cual se realiza con el apoyo de una retroexcavadora, así como la destrucción de la acumulación de rocas que funciona como apoyos. Considerando que el puente móvil sobre el río Cucuana será trasladado a lo largo de dos (2) secciones al interior del proyecto minero "Cucuana 1" (contrato de concesión No. ED1-102) y también cuando se presenten crecientes extraordinarios, es posible afirmar que el desmantelamiento de la obra será permanente durante la vida útil del proyecto minero.

4. LOGÍSTICA DE CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA OBRA

Para la obra del puente móvil se utilizará la logística de construcción y operación, así como las vías de acceso, del proyecto minero "Cucuana 1" (contrato de concesión No. ED1-102), el cual cuenta con Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante la Resolución No. 4920 del 30 de diciembre de 2010 de CORTOLIMA, modificada por medio de las Resoluciones No. 3458 del 18 de agosto de 2011 y 0099 del 23 de enero de 2014.

5. IMPACTOS AMBIENTALES

Debido a la naturaleza de la obra, donde el agua del río Cucuana seguirá circulando de manera normal debajo del puente móvil y a que la minería lleva desarrollándose desde el año 2010 en la zona, no se generarán nuevos impactos de ningún tipo con la misma.

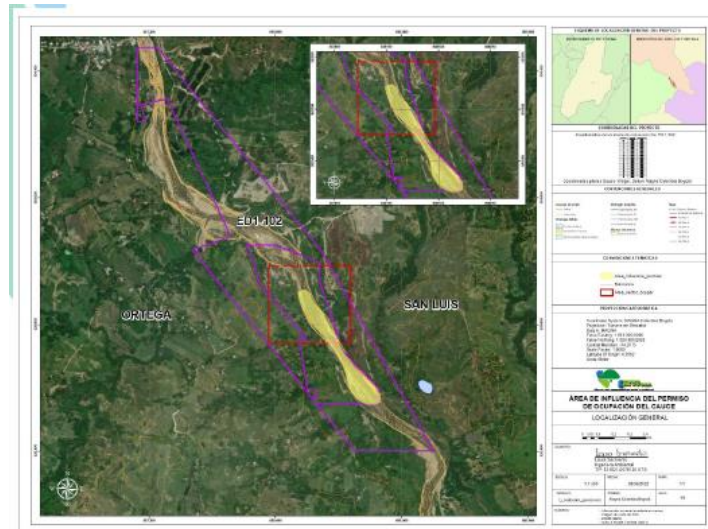
Los impactos ambientales derivados de la presencia, tránsito y extracción de materiales en el lecho del río Cucuana se encuentran implícitos en el Plan de Manejo Adoptado

mediante la Resolución No. 4920 del 30 de diciembre de 2010, modificada por medio de las Resoluciones No. 3458 del 18 de agosto de 2011 y 0099 del 23 de enero de 2014.

6.ÁREA DE INFLUENCIA

El área de influencia del permiso de ocupación del cauce en el río Cucuana, se detalla a continuación:

Figura 2. Área de influencia del permiso de ocupación del cauce



Fuente: GARCO S.A.S.

(...)

Tomado del archivo denominado: “Memoria de calculo”

(...)

A lo largo de estas secciones A' y B' se plantea la ubicación del puente vehicular prearmado teniendo en cuenta las condiciones dinámicas del río y de caudales mínimos que permitan su ubicación temporal. Cuando la dinámica del río y los caudales no sean los óptimos se procederá a quitar la estructura y salvaguardarla

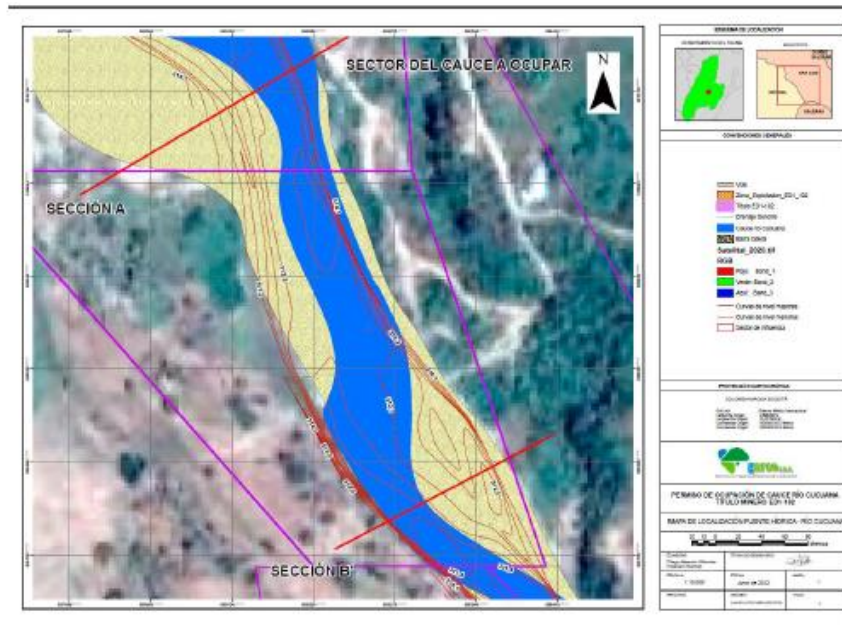


Ilustración 1. Sección A y Sección B.

(...)

2.2. COORDENADAS APORTADAS POR EL SOLICITANTE EN EL EXTM2022-13244

Coordenadas suministradas en la solicitud con radicado EXTM2022-13244 del 30 de julio de 2022 y adjuntas en aplicativo Sistema de Información y Gestión para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB.

3. CONCEPTO TÉCNICO

3.1. Análisis Espacial:

Se digitalizó en la base de datos de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa las coordenadas de las áreas aportadas por el solicitante en coordenadas planas origen Centro Datum Magna – Sirgas, para el proyecto **“SOLICITUD DE PERMISO DE OCUPACION DEL CAUCE EN EL RIO CUCUANA”**.

Para el ejercicio de análisis cartográfico se utilizó la cartografía básica y temática IGAC 2022, lo que permitió constatar que el proyecto localizado en jurisdicción los municipios de Ortega y San Luis, en el departamento de Tolima, por lo tanto, es posible continuar con el trámite de la solicitud.

3.2. Análisis cartográfico y geográfico:

La determinación de procedencia o no de consulta previa para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, se genera a partir del análisis cartográfico y geográfico¹ de dos escenarios²: el primero, es el contexto geográfico en el cual se desarrollan las actividades del Proyecto, Obra o Actividad (POA), y el segundo, es el contexto geográfico en el cual una determinada comunidad étnica desarrolla sus prácticas sociales, económicas, ambientales y/o culturales que constituyen la base de su cohesión social. Es así que cuando los dos escenarios coinciden en un mismo espacio geográfico, se determina la procedencia de consulta previa, en razón a que la comunidad étnica puede ser susceptible de posibles afectaciones directas derivadas de la ejecución de las actividades del proyecto

Para determinar la procedencia de la consulta previa, la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa realiza el procedimiento descrito a continuación:

- 1) Verifica que la información aportada por el solicitante cumpla con los requisitos para adelantar el trámite correspondiente;
- 2) Identifica las actividades a desarrollar para el Proyecto, Obra o Actividad objeto de análisis que han sido señaladas por el peticionario;
- 3) Incorpora en la base de datos geográfica el área específica objeto de intervención aportada por el solicitante;
- 4) Incorpora en la base de datos geográfica el área de influencia aportada por el solicitante;
- 5) Consulta las siguientes bases de datos institucionales de comunidades étnicas para identificar aquellas que posiblemente sean susceptibles de ser afectadas por el desarrollo del Proyecto, Obra o Actividad.

Nombre	Detalle de la Información Consultada	Fuente	Año
Base cartográfica de Resguardos Indígenas constituidos.	-Información cartográfica -Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de constitución de Resguardos -Estudios socioeconómicos	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	2022
Base cartográfica de Consejos Comunitarios constituidos.	-Información cartográfica -Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de constitución de Consejos Comunitarios -Estudios socioeconómicos	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	2022

¹Entendido el análisis geográfico como el estudio de las relaciones que se tejen entre individuos, naturaleza y sociedad en un espacio y tiempo determinado, haciendo uso de técnicas asociadas a la ubicación y distribución de fenómenos geográficos. Estas relaciones pueden ser de orden político, social, económico, cultural y pueden crear, modificar y transformar el espacio donde se desarrollan.

² Decreto 2353 de 2019, artículo 16A, numeral 1.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1376 DE 02 SEPT 2022

Nombre	Detalle de la Información Consultada	Fuente	Año
<i>Base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías</i>	-Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de Inscripción en el registro de la Dirección de Comunidades Indígenas -Estudios etnológicos	MININTERIOR (Servidor NAS-02-Mijnascen 02)	2022
<i>Base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Raizales y Palenqueras.</i>	-Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de Inscripción en las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras	http://sidacn.mininterior.gov.co/DACN/Consultas/ConsultaResolucionesOrgConsejoPublic	2022
<i>Base de datos de Consulta Previa</i>	-Bases de datos alfanuméricas de Actos Administrativos emitidos -Bases de datos geográfica de Actos Administrativos emitidos -Informes de verificación -Información cartográfica de visitas de verificación -Sistema de información de Consulta Previa SICOP -Archivo institucional	MININTERIOR	2022
<i>Fuentes de información secundaria</i>	<i>Registro local de comunidades Localización de comunidades Población Caracterización socioeconómica Estudios etnológicos Caracterización Cartográfica Caracterización Geográfica</i>	<i>Alcaldías Municipales, Ministerio de Cultura, Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Departamento de Estadística DANE</i>	2022

6) Realiza el análisis cartográfico, correspondiente al análisis de topografía, hidrografía, vías de acceso, división político administrativa e infraestructura social, entre otros, existentes en el contexto territorial del Proyecto, Obra o Actividad y de las comunidades étnicas que surjan del análisis anterior (paso 5);

7) En caso de identificar comunidades étnicas susceptibles de ser afectadas por el desarrollo del Proyecto, Obra o Actividad, se realiza el análisis geográfico consistente en identificar las zonas de asentamientos, usos y costumbres, tránsito y movilidad; el contexto territorial y las relaciones que se dan en ese entorno;

8) Realiza el análisis geográfico del proyecto, consistente en el estudio de las relaciones que se tejen entre individuos, naturaleza y sociedad en un espacio y tiempo determinado, haciendo uso de técnicas asociadas a la ubicación y distribución de fenómenos geográficos. Estas relaciones pueden ser de orden político, social, económico, cultural y pueden crear, modificar y transformar el espacio donde se desarrollan;

9) Realiza el análisis geográfico y establece si hay coincidencia o no entre los contextos geográficos del proyecto y la comunidad étnica, que determine la posibilidad de percibir o no posibles afectaciones directas sobre la comunidad étnica, por la realización de las actividades del proyecto, obra o actividad. Como resultado surgen tres eventos, así: i) si existe coincidencia se emite un concepto que determina la procedencia de consulta previa; ii) si no existe coincidencia se emite un concepto que determina la no procedencia de consulta previa; iii) si la información no permite determinar la coincidencia, se deberá realizar visita de verificación en campo ³.

Para el caso concreto se determinó lo siguiente:

³ Decreto 2353 de 2019, artículo 16A, numeral 3

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1376 DE 02 SEPT 2022

Que el proyecto “**SOLICITUD DE PERMISO DE OCUPACION DEL CAUCE EN EL RIO CUCUANA**”, se localiza en los municipios de Ortega y San Luis, en el departamento de Tolima.

Que sobre el proyecto “**SOLICITUD DE PERMISO DE OCUPACION DEL CAUCE EN EL RIO CUCUANA**” el solicitante informa que:

-“(…) respecto a la obra de ocupación de cauce, esta se solicita para la ubicación de un puente vehicular movable prearmado, la cual consta de 3 secciones longitudinales cada una de 14mx2m de tubería petrolera. La obra permitirá el paso vehicular de maquinaria del título minero ED1-102 para el acceso a las zonas de explotación ubicadas sobre la margen derecha del río Cucuana aguas abajo. Se proyecta ubicarlo de manera temporal únicamente en épocas de verano donde los caudales del río sean los mínimos permitidos.

-La obra que se construirá consta de un puente movable sobre el río Cucuana, con el objetivo de acceder a los bancos de materiales de arrastre que se encuentran dentro del cauce. Esta obra, que de ser aprobada por CORTOLIMA haría parte de la infraestructura del proyecto minero “Cucuana 1” (contrato de concesión No. ED1-102), consta de unos apoyos construidos con el mismo material rocoso del río y una tubería metálica apilada una junto a la otra, que permitiría el paso de equipos y maquinaria de un lado para el otro.

-Lo sencillo de la construcción del puente es precisamente consecuencia de la flexibilidad necesaria para su instalación y desmantelamiento, ya que este se utiliza para acceder a bancos de material de arrastre, que por las características hidrológicas e hidráulicas del río Cucuana, pueden aparecer y desaparecer en diferentes ubicaciones al interior de la corriente hídrica. Así mismo, cuando los niveles del río Cucuana sean tan grandes (crecientes extraordinarios) como para evitar que se lleva a cabo la minería en el río Cucuana, el puente debe ser desmantelado con rapidez y retirado junto con la maquinaria y equipos mineros (…)”

Que de acuerdo con la información aportada por el ejecutor para el desarrollo del proyecto se contempla las siguientes fases y actividades

-Pre-operativa: Esta etapa consiste en la preparación de toda la documentación y permisos requeridos para poder llevar a cabo la obra, es decir, la solicitud de permiso de ocupación de cauce con las respectivas memorias de cálculo, costos de ejecución de la obra y documentación predial de la obra. Para la presente etapa se estima un tiempo de ejecución de un (1) año.

-Construcción: Esta etapa consiste en la acumulación de rocas en cada uno de los apoyos del puente y el traslado de la plataforma de tubos metálicos encima. Considerando que el puente movable sobre el río Cucuana será trasladado a lo largo de dos (2) secciones al interior del proyecto minero “Cucuana 1” (contrato de concesión No. ED1-102) y también cuando se presenten crecientes extraordinarios, es posible afirmar que la construcción de la obra será permanente durante la vida útil del proyecto minero.

-Operativa: Como ya se mencionó, la operación del puente movable permite el acceso a los frentes de explotación minera que se encuentran en los bancos de material de arrastre a lo largo del cauce del río Cucuana, por lo tanto, su operación consiste en el paso de maquinaria y equipos mineros sobre él, de un lado para el otro. Vale la pena señalar que en ningún momento el puente interrumpirá la libre circulación del agua del río, ya que los apoyos siempre serán localizados en las orillas correspondientes y los caudales seguirán circulando normalmente por debajo de la estructura.

-De acuerdo a lo explicado, la operación del puente movable, es decir, su construcción, uso y desmantelamiento, será constante y permanente durante la vida útil del proyecto minero.

-Seguimiento: Esta fase se desarrollará de acuerdo con los lineamientos que establezca CORTOLIMA.

-Desmantelamiento o abandono: Esta etapa consiste en el retiro de los tubos del puente movable, lo cual se realiza con el apoyo de una retroexcavadora, así como la destrucción de la acumulación de rocas que funciona como apoyos. Considerando que el puente movable sobre el río Cucuana será trasladado a lo largo de dos (2) secciones al interior del proyecto minero “Cucuana 1” (contrato de concesión No. ED1-102) y también cuando se

presenten crecientes extraordinarios, es posible afirmar que el desmantelamiento de la obra será permanente durante la vida útil del proyecto minero.

*Que sobre los posibles impactos derivados sobre el proyecto el solicitante señala que: **IMPACTOS AMBIENTALES:** Debido a la naturaleza de la obra, donde el agua del río Cucuana seguirá circulando de manera normal debajo del puente movable y a que la minería lleva desarrollándose desde el año 2010 en la zona, no se generarán nuevos impactos de ningún tipo con la misma. Los impactos ambientales derivados de la presencia, tránsito y extracción de materiales en el lecho del río Cucuana se encuentran implícitos en el Plan de Manejo Adoptado mediante la Resolución No. 4920 del 30 de diciembre de 2010, modificada por medio de las Resoluciones No. 3458 del 18 de agosto de 2011 y 0099 del 23 de enero de 2014.*

Qué mediante el análisis de los contextos cartográfico y geográfico de comunidades étnicas de cara a las actividades del Proyecto, se estableció que la comunidad étnica más cercana se encuentra a una distancia aproximada de 1.4 kilómetros en línea recta sentido suroeste del polígono aportado por el solicitante, separados por la geomorfología del Valle del río Cucuana caracterizada por lomeríos, terrazas aluviales y predios privados, así como elementos antrópicos como lo son infraestructura y dinámicas de vías veredales condición que aunada a la distancia y teniendo que las actividades del proyecto son de carácter puntual se determinó que estas no tienen la capacidad de afectar directamente a las comunidades étnicas más cercanas. Por todo lo anterior se establece que no se evidencia coincidencia de los contextos del proyecto y de comunidades étnicas, en razón a que las situaciones ya expuestas limitan y condicionan su posible interacción de cara a una posible afectación directa.

*Que, realizado el análisis geográfico de los contextos del proyecto y de comunidades étnicas, se estableció que no se evidencia coincidencia entre los mismos, de acuerdo con lo anterior, se determina que **NO PROCEDE CONSULTA PREVIA** para el proyecto **“SOLICITUD DE PERMISO DE OCUPACION DEL CAUCE EN EL RIO CUCUANA.”***

Esta afirmación se soporta en el análisis cartográfico y geográfico realizado, basado en el estudio de las actividades del proyecto, la consulta en las bases de datos institucionales de comunidades étnicas y tomando en consideración el contexto cartográfico y geográfico del proyecto y de comunidades, en donde NO se identificaron dinámicas territoriales o prácticas de grupos étnicos que puedan verse posiblemente afectadas por la ejecución de las actividades del proyecto”.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Subdirección,

RESUELVE:

PRIMERO. Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Indígenas, para el proyecto: **“SOLICITUD DE PERMISO DE OCUPACION DEL CAUCE EN EL RIO CUCUANA”**, localizado en jurisdicción de los municipios de Ortega y San Luis, en el departamento de Tolima, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

SEGUNDO. Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, para el proyecto: **“SOLICITUD DE PERMISO DE OCUPACION DEL CAUCE EN EL RIO CUCUANA”**, localizado en jurisdicción de los municipios de Ortega y San Luis, en el departamento de Tolima, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

TERCERO. Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Rom, para el proyecto: **“SOLICITUD DE PERMISO DE OCUPACION DEL CAUCE EN EL RIO CUCUANA”**, localizado en jurisdicción de los municipios de Ortega y San Luis, en el departamento de Tolima, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

CUARTO. Que la información sobre la cual se expide la presente resolución aplica específicamente para las características técnicas y coordenadas relacionadas y entregadas por el solicitante mediante el oficio con radicado externo **EXTMI2022-13244** del 30 de julio de 2022 para el proyecto **“SOLICITUD DE PERMISO DE OCUPACION**

DEL CAUCE EN EL RIO CUCUANA", localizado en jurisdicción de los municipios de Ortega y San Luis, en el departamento de Tolima, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

QUINTO. Si el ejecutor advierte o estima posibles afectaciones directas, con ocasión del desarrollo de sus actividades, sobre comunidades étnicas, en el marco del estándar de la debida diligencia, deberá manifestarlo a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, con el fin de evaluar lo expresado, en el marco de sus competencias.

SEXTO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YOLANDA PINTO AMAYA
Subdirectora Técnica de Consulta Previa

Elaboró: Claudia Lorena Martínez Sánchez -Abogada Contratista. Grupo de Actuaciones Administrativas	Elaboró concepto técnico: Pahola Andrea Ardila Puerto - Ingeniera Civil - Grupo de Análisis de Procedencia de Consulta Previa
Aprobación técnica: Lucia del Pilar Cortes Guardiola - Profesional Especializado - Coordinadora Grupo de Análisis de Procedencia	Revisión y aprobación jurídica: Nazly Luengas Peña - Abogada - Grupo de Actuaciones Administrativas Angélica María Esquivel Castillo – Profesional Especializado - Coordinadora Grupo de Actuaciones Administrativas

T.R.D. 2710.4.291
EXTMI2022-13244

Notificación Electrónica: mineriadecolombia@gmail.com